

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO

0001

CONSTITUCION DE COMPANIA

DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINDA

ENERGY & DESIGNS CALERO ARMAS

INGENIERIA

Y

SERVICIOS MECANICOS

Compañía Limitada

QUE OTORGAN:

LUIS EDUARDO CALERO ARMAS

CARLOS ROBERTO CALERO ARMAS

CUANTIA: USD. \$ 400,00

(di 3 copias)

E.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, **MARTES CINCO (5) de JUNIO**, del dos mil siete, ante mi Notario Público Noveno del cantón Quito, Encargado, doctor JUAN VILLACIS MEDINA, comparecen: Los señores LUIS EDUARDO CALERO ARMAS, casado; y, CARLOS ROBERTO CALERO ARMAS, soltero, ambos por sus propios derechos.- Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces a quienes de conocerlas doy fe, habiendo probado sus identidades con sus respectivas cédulas de ciudadanía, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **ENERGY & DESIGNS CALERO ARMAS INGENIERIA Y SERVICIOS MECANICOS** Compañía Limitada, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: **LUIS EDUARDO CALERO ARMAS**, de estado civil casado; y, **CARLOS ROBERTO CALERO ARMAS**, de estado civil soltero, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y sin prohibición para constituir esta compañía.- **SEGUNDA: CONSTITUCION:** Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **ENERGY & DESIGNS CALERO ARMAS INGENIERIA Y SERVICIOS MECANICOS** Compañía Limitada, que se registrará por las leyes del Ecuador y el estatuto aquí determinado.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ENERGY & DESIGNS CALERO ARMAS INGENIERIA Y SERVICIOS MECANICOS** Compañía Limitada:

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

PLAZO DE DURACION: ARTICULO UNO: La Compañía llevará la denominación de ENERGY & DESIGNS CALERO ARMAS INGENIERIA Y SERVICIOS MECANICOS Compañía Limitada.

ARTICULO DOS: El domicilio de la Compañía, es el Distrito Metropolitano de Quito; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO TRES: La Compañía tiene como (objeto social): a) El diseño, presupuesto, planificación y ejecución de instalaciones centralizadas de gas licuado de petróleo, bajo normas nacionales e internacionales, con aplicación industrial, comercial y doméstica; b) Diseño, planificación y ejecución de facilidades para plantas de envasado de gas licuado de petróleo; c) Inspección, mantenimiento y reparación de bombas y compresores para gas licuado de petróleo; d) Fiscalización, montaje, mantenimiento y reparación de tanques para almacenamiento de gas licuado de petróleo, de tipo estacionarios, autotanques al granel, recipientes DOT; e) Certificación y elaboración de tablas de calibración para autotanques y tanques estacionarios; f) Importación de tanques para almacenamiento de gas licuado de petróleo, medidores de flujo volumétrico y másico, reguladores de presión, accesorios en general para la industria del GLP; g) Exportación de bienes y servicios relacionados con la

asesoría, diseño y construcción de Instalaciones centralizadas de GLP; h) Diseño, planificación y ejecución de proyectos industriales; i) El servicio de mecánica y lubricadora para automóviles, camionetas, camiones, buses y todo tipo de transporte de carga o pasajeros, para lo cual podrá importar, exportar y comercializar todo tipo de herramientas, materiales y demás insumos para automóviles, camionetas, camiones, buses y demás vehículos a motor, así como de decoración de los mismos, etcétera; j) también podrá dedicarse a la compraventa y comercialización de bienes muebles e inmuebles, tendrá la capacidad de comprar acciones y participaciones, a participar como socia o accionista en otras compañías; en general, celebrar o concurrir a toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social; k) Queda también facultada para brindar asistencia técnica y mecánica a todo tipo de automóviles, camionetas, camiones, buses y demás vehículos a motor; adquirir franquicias, realizar compra y venta, importaciones y exportación, de toda clase de productos del área automotriz, además de todo tipo de maquinaria que se requiera; l) Prestar y proveer asistencia técnica, mecánica, mantenimiento y reparación, así como asesoría en el área automotriz, también podrá realizar gestiones de compraventa, importación, exportación y comercialización en general de implamentos, útiles, equipos informáticos de

otricina: m) Representar en el Ecuador y en el Extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad y objeto social tenga o no relación con la prestación de servicios automotrices en general; n) Realizar por cuenta de compañías nacionales o extranjeras, labores de investigación de los recursos automotrices, de comercialización de vehículos de pasajeros, etcétera, a nivel local, nacional y en el extranjero; o) Diseñar, comprar, vender, arrendar, proporcionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción en la actividad automotriz; p) Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean proveedores de partes y repuestos automotrices; q) Ejercer actividades de corretaje de bienes raíces; r) Prestar servicios como agente, gerente de compañías y mandatario de compañías con igual o diverso objeto social, tales como constructoras, fábricas, comercializadoras de bienes de capital y de consumo, etcétera; s) Prestar servicios profesionales de ingeniería mecánica automotriz e industrial; t) Participar en concursos y licitaciones con el sector público, dentro del campo de su objeto social, ya sea para la explotación de servicios finales o portadores; u) Elaboración de la estructura metálica para todo tipo de construcción. - Por el objeto social la compañía podrá asociarse con personas

naturales o jurídicas. nacionales o extranjeras. comerciales. industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o realizar trueques siempre que se relacione con el mismo.-

ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS. contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la ley y en este Estatuto.-

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y

DE LA RESERVA LEGAL: ARTICULO CINCO: El capital social

de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas

participaciones de un dólar americano cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, el mismo que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.-

ARTICULO SEIS: La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

ARTICULO SIETE: El aumento de capital se lo hará de la

siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO:** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE:** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital social, suscrito y pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, y la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ:** Al extraviarse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará

por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE:

Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, conforme el artículo ciento trece de la codificación de la Ley de Compañías, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de ley, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE:

Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley.- ARTICULO

TRECE: La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: ARTICULO CATORCE: Son

obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones que tuvieren en la

Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este estatuto y la Ley.- **ARTICULO QUINCE:** Los socios de la compañía tienen todos los derechos y atribuciones que le otorga la ley, así: a) Intervenir en todas las decisiones y deliberaciones, con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, concurriendo personalmente, o por medio de un representante, para lo que necesita extender una autorización por escrito y con carácter de especial para cada junta, o mediante poder general legalmente conferido.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidad y beneficios a prorrata de las de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS:** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO DIECISIETE:** El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: a) la Junta General de Socios; b) El Presidente; y, c) el Gerente General.- **SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DIECIOCHO:** La Junta General de

socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-

ARTICULO DIECINUEVE: Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Universal; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

ARTICULO VEINTE: Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

ARTICULO VEINTIUNO: Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de

C306

anticipación, al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTIDOS:** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será con la asistencia de más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRES:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO:** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, y contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO:** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios concurrentes.- Actuará de Secretario... el Gerente General o a uno de los socios designados, que a su falta la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISEIS:** Las actas de las sesiones de la Junta

General de socios se llevarán a maquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevará la firma del Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionista.- **ARTICULO**

VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico de ser necesario, señalando remuneraciones y funciones específicas para cada una de las dignidades;

c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativas o extraordinarias; f) Acordar la exclusión de los socios o de administradores, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de

competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a ^{buena} buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la sociedad; i) Acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles a nombre de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda la resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general; y, para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disociación.- ARTICULO VEINTIOCHO: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el

momento que son tomadas válidamente y elevadas a actas.- SECCION DOS: DEL PRESIDENTE: ARTICULO

VEINTINUEVE: El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no.-

ARTICULO TREINTA: Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y pueda actuar legalmente; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo, salvo designación en contrario, la que deberá constar en cada acta; f) Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía, y las disposiciones de la junta general de socios.- SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL:

ARTICULO TREINTA Y UNO: El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará DOS

AÑOS en su cargo y podrá ser reeligido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, cumplir y hacer cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía de mil salarios mínimos vitales generales; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de las juntas de socios; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el proyecto de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General de Socios: m) Subrogar en funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo: n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.-

SECCION CUATRO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL: ARTICULO

TREINTA Y TRES: La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.-

SECCION CINCO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO

TREINTA Y CUATRO: La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en el Artículo número trescientos sesenta y uno, de la Ley de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO: No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

SECCION SEXTA: DECLARACIONES: UNO: El capital social con que se constituye la Compañía es de cuatrocientos dólares americanos, el cual se paga el cincuenta por ciento en la siguiente forma: a) El socio **LUIS EDUARDO CALERO ARMAS** ha suscrito la cantidad de trescientos noventa y dos participaciones de un dólar americano cada una y ha pagado el cincuenta por ciento

10 0009

del mismo esto es ciento noventa y seis participaciones, lo hace en numerario; y, b) El socio CARLOS ROBERTO CALERO ARMAS ha suscrito la cantidad de ocho participaciones de un dólar cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento esto es la cantidad de cuatro participaciones, cuyo aporte lo hace en numerario.- El capital insoluto será pagado dentro de doce meses contados desde la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito: **DOS:** El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIP.	%
	SUSCRITO	PAGADO		
LUIS EDUARDO CALERO ARMAS	392	196	392	98
CARLOS ROBERTO CALERO ARMAS	8	4	8	2
TOTAL:	400	200	400	100

TRES: Disposición General: Los socios de la compañía ENERGY & DESIGNS CALERO ARMAS INGENIERIA Y SERVICIOS MECANICOS Compañía Limitada, autorizan al doctor Oscar Ramiro Calero Sánchez, a realizar y ejecutar todas las acciones pertinentes para la aprobación e inscripción de este instrumento público de constitución de una compañía, en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, firmada por el doctor Oscar Calero Sánchez, con matrícula profesional número ocho mil quinientos ochenta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor

legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mi el Notario a los señores comparecientes.. éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. LUIS EDUARDO CALERO ARMAS

C.C.# 171020554-7



SR. CARLOS ROBERTO CALERO ARMAS

C.C.# 171522862-1

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0510

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 31 de Mayo de 2007

Mediante comprobante No. **598374850**, el (la) Dr. **DR. OSCAR CALERO SANCHEZ**

C.I. #1711951952

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ENERGY & DESIGNS CALERO ARMAS INGENIERIA Y SERVICIOS MECANICO CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
LUIS EDUARDO CALERO ARMAS	US.\$. 196,00
CARLOS ROBERTO CALERO ARMAS	US.\$. 4,00
	US.\$.

TOTAL US.\$. 200,00

OBSERVACIONES: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

BANCO PICHINCHA C. A.

Maria Sánchez

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ALAMEDA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7140153
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALERO SANCHEZ OSCAR RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/05/2007 3:43:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTÉ RESULTADO:

1.- ENERGY & DESIGNS CALERO ARMAS INGENIERIA Y SERVICIOS MECANICOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CIUDADANIA 171522862_1

CALERO ARMAS CARLOS ROBERTO
PICHINCHA, QUITO/SANTA PRISCA
31 AGOSTO 1981
007-C 0102 02902 M
PICHINCHA, QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

Carroll



ECUATORIANA*****
SOLTERO

VE343V2E2E

SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS POMPILIO CALZOC
MARIA TERESA ARMAS
RUMINAHUI 20/09/2004
20/09/2016



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CERTIFICADO DE MUTACION
MUTACION DE IDENTIFICACION

169-0011 1715228621
NUMERO CEDULA
CALERO ARMAS CARLOS ROBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
CONOCOTO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



PRESENTE de la Comandante con la facultad de
de Decreto No. 2386 otorgada en Registro Oficial No. de
12 de Abril de 1978, que amolío el Art. 18 de la Ley
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
me exhibió
Quito, a 5 de Mayo de 2017
[Signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARCADO

CIUDADANIA
CALERO ARMAS LUIS EDUARDO
PICHINCHA, MUNICIPIO SANTA PRISCILA
05 MARZO 1978
001-1 0215 00420
PICHINCHA, QUITO
SUIZALEZ SUAREZ



Calero

EDUCACION
CASADO FLORA F. FUENTES DEVALLOS
SUPERIOR ING. MECANICO
LUIS POMPILIO CALERO
MARIA TERESA SUAREZ
QUITO 20/07/2016
20/07/2016



170-0011

NUMERO

CALERO ARMAS LUIS EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
CONDOTO
PARROQUIA

1710806647

CECULA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE BETA QUITA



PAZ Y EN LA NOMINADO con la tar...
de Decreto No 2386 publicada en Ramero Oficial del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley...
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

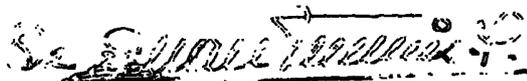
Quito, a 5 de Julio de 2007



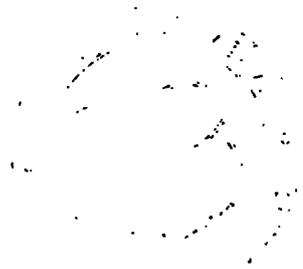
Juan Villacis Medina
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARCADO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta ³¹² TERCERA
COPIA CERTIFICADA. de la Constitución de Compañía de
Responsabilidad Limitada denominada «ENERGY & DESIGNS
CALERO ARMAS INGENIERIA Y SERVICIOS MECANICOS compañía
limitada. que celebran los señores LUIS EDUARDO CALERO
ARMAS y CARLOS ROBERTO CALERO ARMAS, firmada y sellada
en Quito a cinco de junio del dos mil siete.-


DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



3513

RAZON: Como nota de la Resolución número 07.Q.IJ.002598, de fecha dieciocho de junio del dos mil siete, en la que la Superintendencia de Compañías, RESUELVE, aprobar la constitución de la compañía denominada ENERGY & DESIGNS CALERO ARMAS INGENIERIA Y SERVICIOS MECANICOS compañía limitada, al margen de la escritura matriz de constitución de compañía, otorgada ante mi, el cinco de junio del dos mil siete, y con esta fecha.-- Quito a veinte de junio del dos mil siete.--


DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



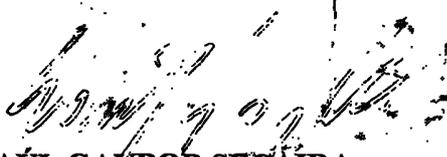


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de junio del 2.007, bajo el número 1772 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ENERGY & DESIGNS CALERO ARMAS INGENIERÍA Y SERVICIOS MECÁNICOS CIA. LTDA.**", otorgada el 05 de junio del 2.007, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1069.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29134.**- Quito, a veinte y cinco de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**


**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA,
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0-15

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

17131

Quito, 24 JUL 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ENERGY & DESIGNS CALERO ARMAS INGENIERIA Y SERVICIOS MECANICOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL